

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 21 de Mayo de 1945

Núm. 113

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando instrucciones para la tramitación del concurso general de traslados convocado por Orden de 12 de Abril de 1945 (Boletín Oficial del Estado del 14).

En uso de las facultades que me confiere el número 20 de la Orden Ministerial de 12 del actual (*Boletín Oficial del Estado del 14*), y para la más exacta interpretación de sus preceptos

Esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes instrucciones.

1. Cuando exista vacante definitiva en la misma localidad en la que radicaba la escuela suprimida o clausurada, o de la que eran titulares los comprendidos en los apartados a) y c) del número 4 de la Orden de convocatoria anteriormente citada, la Comisión Provincial de Educación Nacional, en un plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, nombrará en propiedad para dicha vacante al Maestro que esté comprendido en el número 4, por el orden de sus apartados y, dentro de éstos, observando las mismas preferencias que se establecen para el turno voluntario.

Cuando no exista vacante en la misma localidad, los referidos Maestros habrán de solicitar destino entre las vacantes de la provincia de censo análogo o inferior al de la localidad de su procedencia, acompañando a su instancia hoja de servicios certificada y el documento que acredite su inclusión en alguno de los apartados del turno forzoso. El plazo de peticiones será de diez días, contados a partir de la publicación de las vacantes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ordenadas alfabéticamente y sin clasificación por turnos.

En igual forma se procederá cuando se trate de Directores de Graduas comprendidos en el número 14 de la referida Orden.

Las Secciones Administrativas, a los cinco días siguientes de la finalización de peticiones del turno forzoso, elevarán propuesta con la documentación ordenada alfabéticamente a esta Dirección General (Sección de Provisión de Escuelas) para los nombramientos que procedan, comunicando los que hayan realizado las Comisiones Provinciales. Las Escuelas que se cubran en el turno forzoso se eliminarán del concurso, ordenándose las restantes por fechas de producción a los efectos de clasificación para los demás turnos.

Se entenderán suprimidas las Escuelas que se trasladen fuera del Ayuntamiento y las que lo sean dentro del mismo Municipio si en el nuevo emplazamiento la entidad de población fuese de censo superior a la de origen en más de 500 habitantes. En los casos restantes que no implique que la supresión, el Maestro seguirá a la escuela en su nueva instalación.

2. Los servicios del apartado b) de Maestros propietarios, cuando éstos regenten provisionalmente Escuela de otra localidad, se acumularán a los prestados en la localidad en que tienen su escuela en propiedad.

A los efectos del cómputo de servicios en la Escuela que sirven como propietarios en la actualidad los Maestros que fueron sancionados con traslado, se les abonará el tiempo que hubiesen estado trasladados provisionalmente con anterioridad al nombramiento definitivo.

3. La concurrencia obligatoria que señala el párrafo segundo del número 7 de la Orden de 12 del actual afecta a aquellos Maestros que no hubiesen obtenido Escuela en el pasado concurso y que pertenezcan a las siguientes promociones: Cursillistas de 1935, Grado profesional, Caballeros Mutilados y Oficiales-Maestros (primera y segunda promoción), siempre que hubiesen

aprobado y finalizado los cursos de perfeccionamiento y las prácticas escolares reglamentarias.

Las Secciones Administrativas oficiarán a los anteriores Maestros, a los reingresados y procedentes de la Zona del Protectorado de Marruecos que sirvan en su provincia, recordándoles el cumplimiento de la obligación que tienen de solicitar en este concurso, enviando a esta Dirección General relación de los que no soliciten, e fin de adjudicarles Escuela libremente. Asimismo, comunicarán, en el transcurso de la tramitación de este concurso, los que, habiendo tomado parte en el mismo, hayan solicitado y obtenido la excedencia o cualquier otra circunstancia que haya ocurrido en este lapso de tiempo.

4. Los Maestros que tomen parte en los turnos de consortes y voluntario dirigirán sus instancias, acompañadas de hojas de servicios (certificada y cerrada en 28 de Febrero último) y la documentación acreditativa de las preferencias que aleguen, si solicitasen en el turno de consortes al jefe de la Sección Administrativa de la provincia que sirven, excepto los que desempeñen Escuela distinta de la que sean titulares, que la presentarán en la Sección de la provincia a que pertenezca la Escuela cuya propiedad ostenten, en el plazo improrrogable de veinte días, a contar del en que se finalice la publicación de las vacantes en el *Boletín Oficial del Estado*; el plazo para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife se entenderá ampliado en quince días.

La instancia se ajustará al modelo oficial, que será expuesto en cada Sección para conocimiento de los interesados.

Los que soliciten por el turno de consortes solo podrán pedir las escuelas anunciadas para este turno que radiquen en la misma localidad en que sirven su conyuge como propietario.

Por cada escuela que figuren en la solicitud habrán de añadir, además del reintegro reglamentario, un sello de 0,10 pesetas de protección a los Huérfanos del Magisterio. Los Maestros que aún no han obtenido Escuela en propiedad, los procedentes de la Zona del Protectorado de Marruecos y los reingresados, por

solicitar con carácter obligatorio en el concurso, abonarán el sello de 0,10 ptas. por cada escuela hasta el número de cincuenta, inclusive que soliciten y por las restantes quedarán exentos de satisfacer el importe de dicho sello.

Para atender a los gastos extraordinarios de este concurso entregará cada maestro la cantidad de dos pesetas bajo recibo. Una quedará en la Sección Administrativa para dicho objeto, justificando su inversión y la restante se remitirá a la Habilitación de este Ministerio.

5. La Sección Administrativa devolverá en el día siguiente a su presentación, las peticiones que se hallen faltas de los reintegros legales, las que dejen de consignar con toda claridad algunos de los datos anteriormente reseñados y las que no se encuentren explícitamente comprendidas en los grupos y condiciones que se exigen.

Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de instancias siempre que la entrega sea personal y previo el correspondiente reintegro.

6. A cada solicitud, con su documentación, los Jefes de las Secciones Administrativas unirán informe detallado, certificando bajo su responsabilidad, la veracidad de los datos contenidos en la misma; el tiempo de permanencia del solicitante en la Escuela de que sea titular, mas los que haya que abonarle servido provisionalmente en otra, expresado en años, meses y días; el tiempo de servicios en la localidad desde la que soliciten los de propiedad en el Magisterio Nacional y que reúnen las condiciones generales para tomar parte en el concurso; y si se tratase de Maestros que hubiesen sido sancionados, se hará constar que éstos cumplieros la sanción que les fué impuesta, debiendo tenerse en cuenta que la inhabilitación para cargos directivos y de confianza se considera sanción cumplida a los efectos de concursar. El resumen de puntuación por cada preferencia, con la suma total, figurará en el informe y en la parte superior derecha de la instancia, junto con el número escalafonal o de la lista de promoción, datos que serán consignados por la Sección.

En las peticiones del turno de consortes solo certificarán que reú-

nen las condiciones señaladas para tomar parte en este concurso; que el conyuge del solicitante, si fuese maestro, sirve en propiedad la escuela de la localidad que se solicita y no toma parte en ninguno de los turnos de este concurso, y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, no debiendo figurar puntuación alguna. Cuando el interesado solicite el mismo tiempo por el turno voluntario, hará constar la Sección en las dos instancias esta circunstancia.

Por las Secciones Administrativas se expedirán los certificados necesarios que, de oficio, se deban interesar mutuamente.

7. De cada instancia formarán las Secciones Administrativas dos fichas, iguales al modelo que oportunamente se les remitirá en las que constarán nombre y dos apellidos del interesado, Escuela que sirve, esquema de la puntuación, suma total y número escalafonal.

En el plazo de veinte días, a contar del en que finalice el de admisión de peticiones, las Secciones Administrativas expondrán en el tablón de anuncios relacionados por orden alfabético de apellidos con el contenido de las fichas, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten reclamaciones sobre las puntuaciones obtenidas.

Terminado el periodo de reclamaciones, las Secciones Administrativas tendrán un plazo de cinco días para las rectificaciones a que hubiere lugar, las cuales serán publicadas en el tablón de anuncios para conocimiento de los interesados.

8. Al finalizar este lapso de cinco días, las Secciones Administrativas remitirán a esta Dirección General las peticiones de los interesados ordenadas en la siguiente forma: las de turno de consorte por las preferencias señaladas en el número quinto de la Orden de convocatoria y las del voluntario, tanto para las escuelas como para las Direcciones de las Graduadas por orden de mayor a menor puntuación, resolviéndose los empates a favor del mejor número del Escalafón o de la lista de la promoción y dentro de éstas, la mayor antigüedad del ingreso en el Magisterio Nacional. El número que ha de tenerse en cuenta para los

Oficiales Maestros será el de la lista de méritos del Ministerio del Ejército; y en los Caballeros Mutilados el obtenido en la Orden ministerial de 19 de Enero de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 30) y con relación a los que ingresaron con posterioridad se aplicará la mayor antigüedad de fecha de posesión en la escuela para la que fueron nombrados provisionalmente como tales Maestros mutilados.

Al mismo tiempo enviarán por separado y ordenadas alfabéticamente las instancias y fichas correspondientes que afecten a las reclamaciones presentadas uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la resolución adoptada por la Sección.

Así mismo acompañarán relación por duplicado de los peticionarios por orden alfabético y otra, también duplicada por orden de mayor a menor puntuación. Las fichas del voluntario se enviarán ordenadas de mayor a menor puntuación; las de consortes por el orden de las preferencias anteriormente citadas y el duplicado de ambas, por alfabeto de apellidos.

9. En un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, las Secciones Administrativas remitirán a esta Dirección General (Sección de Provisión de Escuelas) una ficha unida al modelo que se les remita, por cada Escuela o Dirección de Graduada de nueva creación o vacante definitiva por cualquier causa existente hasta el 28 de Febrero de 1945, indicando los datos que en la misma se consignan. Estas fichas ordenadas alfabéticamente por el nombre de la localidad y numeradas correlativamente, las remitirán haciendo separación por los turnos a que corresponda su provisión (consortes, voluntario y oposición restringida). Los datos que han de ser reseñados se efectuarán con toda claridad a ser posible a máquina y al respaldo de cada ficha figurará el sello de la Sección.

Al efecto de la adjudicación por el turno forzoso, tanto de escuelas como de Direcciones, la relación de vacantes existentes en cada provincia se publicará en el *Boletín Oficial*

de la misma, con diez días de antelación a la fecha de remisión de las fichas a esta Dirección General.

10. Los maestros que hayan reingresado en el servicio activo y con anterioridad a su reingreso fueron sancionados con traslado de escuela y no hubiesen cumplido esta sanción, quedan excluidos del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 de la Orden de referencia y las Secciones Administrativas enviarán, separadamente del concurso, relación de los mismos para la adjudicación de escuelas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1939.

11. Para tomar parte en los distintos turnos, no será obstáculo la permanencia en el Ejército, y los interesados podrán solicitar por conducto de la Sección Administrativa de su provincia. Quedan exceptuados los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria. El tiempo de servicios en filas se considerará a todos los efectos de este concurso, como prestados en las escuelas que desempeñaban los peticionarios al ser movilizados.

12. La suspensión de los traslados provisionales a que se refiere el número 26 de la Orden de convocatoria no comprende los motivados por reingreso, consortes acogidos a la Orden M. de 20 de Agosto de 1938 y lo de Maestros que resulten desplazados por nombramiento de propietarios para las escuelas que provisionalmente desempeñaban.

13. Todos los plazos que se señalan con relación al concurso, se entenderán días naturales.

14. Las instrucciones para la provisión de las Escuelas vacantes de Navarra, dado el régimen especial de esta provincia, se dictarán oportunamente.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de Abril de 1945.—El Director General, R. de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria. 1588

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE - PALENCIA

CIRCULAR NUMERO 39

A) Objeto.

Establecer los plazos para las reclamaciones a los cupos forzosos municipales y su distribución en individuales entre los productores de cada Ayuntamiento.

B) Fundamento.

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 98, la Circular 513 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que establece el sistema de recogida de la cosecha de legumbres secas para consumo humano en la próxima campaña 1945-46, y los cupos de entrega forzosa que corresponden a cada una de las diez y seis provincias de la Zona Norte, esta Comisaría de Recursos, en el plazo señalado por aquella que expiraba en 8 del corriente Mayo, ha procedido a comunicar a todos y cada uno de los Ayuntamientos de nuestra Zona Norte a quienes corresponden, los respectivos cupos de las diversas variedades de legumbres, que atendiendo a sus circunstancias como productores, les han sido señalados para mencionada campaña.

En su consecuencia, procede dar las normas complementarias y unificar los plazos a que la Circular 513 de Comisaría General alude, para reglamentar el servicio de revisión y distribución de cupos y, a tal fin, dispongo lo siguiente:

C) Plazo de reclamación a los cupos municipales por las Juntas Agrícolas.

Con arreglo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Circular 513 (B. O. número 98), las Juntas Agrícolas Municipales que estimen excesivo el cupo señalado a su término, podrán entablar reclamación razonada y fundamentada, por escrito, que refleje el acuerdo del pleno de dicha Junta, y en el plazo de diez días, a partir de recibir la comunicación del cupo impugnado.

Por tanto, habiéndose cursado las comunicaciones de cupos con fecha 5 de Mayo, se establece que el plazo

de diez días para reclamar a que alude la legislación mencionada, es el que comprende los días del 11 al 20 de Mayo, ambos inclusive, si bien para atender a posibles dilaciones y retrasos en el correo, serán atendidas todas aquellas reclamaciones que tengan entrada en esta Comisaría de Recursos hasta el día 31 de Mayo en curso.

D) Fecha en que automáticamente son firmes los cupos municipales.

Todos aquellos cupos que no sean explícita y concretamente rectificadas o modificados por esta Comisaría de Recursos, se considerarán como automáticamente válidos y definitivos en su concepto de iniciales, tan pronto transcurran veinte días, a partir de la fecha de la reclamación suscrita por la Junta Municipal Agrícola, aunque ésta no haya recibido contestación a la misma. Por lo tanto, y expirando el 20 de Mayo en curso el plazo para presentar tales reclamaciones, según lo dispuesto en el apartado C) de esta Circular, el día 10 de Junio de 1945 será el último día hábil para recibir la resolución a dichas reclamaciones, y, por tanto, a partir del propio día 11 de Junio próximo, todos los cupos impugnados sobre los que no haya recaído resolución explícita de esta Comisaría, se considerarán automáticamente ratificados los.

E) Plazo para que las Juntas Agrícolas Municipales hagan el señalamiento de cupos individuales a los productores del término.

Las Juntas Municipales Agrícolas que no impugnen el cupo señalado o que reciban contestación de esta Comisaría sobre el mismo, deberán proceder al reparto del cupo municipal en individual, a partir del momento en que se les ha comunicado.

Aquellas otras que lleven impugnación a su cupo municipal, procederán al señalamiento de los individuales, sin dilación alguna, a partir del momento en que éstos son definitivamente firmes, circunstancia que según el apartado D) de esta Circular se verifica a partir del 11 de junio próximo y en el plazo improrrogable de cinco días. Es decir, que lo más tarde, esta distribución quedará hecha en los cinco días que median del 11 al 15 de Junio ambos inclusive.

F) Publicidad del reparto de cupos individuales.

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 5.º de la Circular 513, todas las Juntas Municipales deberán mantener expuesta en el sitio de costumbre y durante 15 días, la relación de cupos forzosos individuales, en la que se haga constar, además de la superficie sembrada declarada por cada productor, el cupo que al mismo adjudica la Junta Municipal Agrícola.

El plazo máximo para esta publicidad en los Ayuntamientos que eleven impugnación a su cupo será el comprendido entre los días 16 al 30 de junio de 1945, ambos inclusive.

G) Reclamación a los cupos individuales presentados por los productores de cada término municipal.

Durante los quince días en que debe estar expuesto al público en cada Ayuntamiento el expediente de distribución de cupos individuales, podrán los productores de cada Ayuntamiento elevar reclamaciones a esta Comisaría de Recursos, a través de su Junta Municipal Agrícola, la que deberá recibirlas e informarlas, cursándolas sin ningún retraso para que puedan ser oportunamente resueltas por esta Comisaría, según instrucciones que por separado recibirán. Estos cupos se entenderán también automáticamente ratificados si no se recibe comunicación alguna sobre ellos en el plazo de veinte días a que alude el párrafo final de dicho art. 5.º de la Circular 513, y por tanto, considerando este plazo de veinte días para la resolución de reclamaciones presentadas como el comprendido entre los días 1 al 20 de julio, ambos inclusive, a partir del 21 de julio, serán considerados estos cupos como definitivamente firmes, quedando obligados los productores a su entrega a nuestros Organismos recolectores, sin más dilación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, recomendando a las Juntas Agrícolas Municipales la máxima puntualidad de la observancia de los plazos indicados, para evitar perjuicios a los productores respectivos.

Palencia, 8 de Mayo de 1945.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento: Excmo. Sr. Comisario General e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales Provinciales de Tasas de esta Zona de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Juntas Locales Agrícolas de los términos municipales de las provincias de la Zona Norte ORAPAT dependientes de esta Comisaría, Secciones 1.ª y 2.ª de este Centro, Negociados de Información-Prensa-Legislación, Patatas y Legumbres. Inspección e Inspecciones Provinciales de esta Comisaría y productores de los términos municipales antes indicados.

1599

Entidades menores

Aprobado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1945, se halla de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los quince días siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valdespino de Somoza	1553
La Carrera	1582
Santa Colomba de Curueño	1605

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes y Molineros de Presarrey

Por acuerdo del Sindicato de esta Comunidad, se convoca a sus socios a Junta General extraordinaria que se celebrará en el día tres de Junio próximo a las doce de la mañana en el local del domicilio social plaza Obispo Alcolea número 4, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Acordar lo procedente para la construcción del Módulo regulador para el paso de 2.163 litros de agua por segundo, derivados del río Tuerto y que ha de utilizar esta Comunidad, en virtud de Sentencia del Tribunal Supremo.

Si en el día señalado no concurriera mayoría absoluta de los votos que tiene esta Comunidad, se celebrará la Junta definitiva en el día diez del mismo mes, a las doce, cualquiera que sea el número de socios que concurra.

Astorga, 14 de Mayo de 1945.—El Presidente, Miguel Silva.
1600 Num. 221.—39,00 ptas.